



ANTEPROYECTO DE

Reglamento 6/2021, de día de mes, de la Universidad de Málaga, sobre Protección de Datos Personales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de mayo de 2016 se publica el Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) que es de aplicación obligatoria a partir del 25 de mayo de 2018. Con la creación de este Reglamento pasa a derogarse la anterior Directiva 95/46/CE.

El motivo por el cual se crea esta norma es, principalmente, para lograr una armonización y unidad de criterio en la aplicación y garantía de los derechos en materia de privacidad y protección de datos, así como garantizar unos estándares comunes de seguridad adaptados al entorno digital. Con esta nueva normativa se busca un equilibrio entre los derechos de los ciudadanos a la protección de sus datos personales y la libre circulación de los mismos, y se intenta lograr una regulación más uniforme del derecho fundamental a la protección de datos, en el marco de una sociedad cada vez más globalizada y tecnológica.

En nuestro país, la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de la Constitución española, que establece que “la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.”

Primero, la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, reguladora del tratamiento automatizado de los datos Personales, conocida como LORTAD y, más tarde, La Ley Orgánica 15/1999, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, por la que se transpone a nuestro derecho la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, han constituido el marco regulador del derecho fundamental a la protección de datos personales en España hasta la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679.

Tras la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos el 25 de mayo de 2018, la necesaria adaptación a las nuevas prescripciones legales establecidas por la Unión Europea, en materia de protección de datos personales, se ha llevado a cabo a través de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que sustituye a la legislación anterior y supone más que la incorporación, el desarrollo o complemento del Derecho de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Por otra parte, se mantiene en vigor el Real Decreto 1720/200, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter



personal, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018.

Finalmente, por lo que respecta a la Universidad de Málaga, con fecha 23 de julio de 2004 se publicó en el BOJA el Reglamento de Protección de Datos de carácter personal de esta Universidad, que también está en vigor en todo lo que no contravenga las disposiciones a las que se ha hecho referencia, si bien es necesaria la aprobación de un nuevo Reglamento que contemple las adaptaciones necesarias a los cambios legislativos producidos, pero que también incorpore las directrices establecidas por la Agencia de Protección de Datos, las buenas prácticas en materia de protección de datos y transparencia establecidas por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), y regule la estructura orgánica de la Universidad de Málaga en materia de protección de datos, las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales, así como los procedimientos internos y las actividades de tratamientos específicos, propios de esta institución académica. Con todo ello, se dará también cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional quinta de nuestros Estatutos que, al regular la transparencia y protección de datos, establece la necesidad de reforzar ésta, de acuerdo con la legislación estatal y europea.

El presente Reglamento se estructura en siete capítulos, que comprenden 44 artículos, además de una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final. Los capítulos regulan las siguientes materias: capítulo I disposiciones generales, capítulo II estructura orgánica sobre protección de datos, capítulo III seguridad y confidencialidad, capítulo IV actividades de tratamiento. Aspectos generales, capítulo V tratamientos específicos, capítulo VI cesión y tratamiento de datos por cuenta de terceros y capítulo VII de los derechos de las personas interesadas.

En virtud de todo lo cual, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día **XX de junio de 2021**, dispone:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto asegurar la protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Universidad de Málaga, en aplicación de la legislación vigente en materia de protección de datos: el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales. Con tal finalidad, se contemplan los tratamientos de datos personales realizados en el ámbito universitario y se prevén distintas medidas organizativas y técnicas que permitan satisfacer las exigencias legales y facilitar el ejercicio de los derechos que la ley reconoce.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento garantizará la protección de los datos de carácter personal de todos los miembros de la comunidad universitaria: personal docente e investigador, estudiantes, personal de



administración y servicios y cualesquiera otras personas que se relacionen con la Universidad de Málaga como prestadores o receptores de servicios.

2. El Reglamento será aplicable a todo tratamiento de datos de carácter personal llevado a cabo por la Universidad de Málaga, con independencia del soporte en el que se encuentren, ya se trate de un tratamiento automatizado, total o parcialmente, de datos personales o un tratamiento manual, cuando los datos personales figuren en un fichero o estén destinados a ser incluidos en él.

Artículo 3. Definiciones

- a) **Datos personales:** Toda información sobre una persona física identificada o identificable (“el interesado”). Se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona, entre otros.
- b) **Tratamiento:** cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.
- c) **Limitación del tratamiento:** el marcado de los datos de carácter personal conservados con el fin de limitar su tratamiento en el futuro.
- d) **Elaboración de perfiles:** toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física.
- e) **Fichero:** todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.
- f) **Responsable del tratamiento:** la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u órgano que determine los fines y medios del tratamiento.
- g) **Encargado del tratamiento:** la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u órgano que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- h) **Destinatario:** la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u órgano al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero. No obstante, no se considerarán destinatarios las autoridades públicas que puedan recibir datos personales en el marco de una investigación concreta, de conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros. El tratamiento de tales datos por dichas autoridades públicas será conforme con las normas en materia de protección de datos aplicables a los fines del tratamiento.
- i) **Tercero:** persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u órgano distinto del interesado, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado.



- j) **Violación de la seguridad de los datos personales:** toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.
- k) **Datos genéticos:** datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de tal persona.
- l) **Datos biométricos:** datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.
- m) **Datos relativos a la salud:** datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud.
- n) **Representante:** persona física o jurídica establecida en la Unión que, habiendo sido designada por escrito por el responsable o el encargado del tratamiento con arreglo al artículo 27 del Reglamento General de Protección de Datos (en adelante RGPD),¹ represente al responsable o al encargado en lo que respecta a sus respectivas obligaciones en virtud del presente Reglamento.
- o) **Autoridad de control:** la autoridad pública independiente establecida por un Estado miembro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51.²

Artículo 4.- Tratamientos de datos personales

¹ **Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679)**

Artículo 27. Representantes de responsables o encargados del tratamiento no establecidos en la Unión

1. Cuando sea de aplicación el artículo 3, apartado 2, el responsable o el encargado del tratamiento designará por escrito un representante en la Unión.
2. La obligación establecida en el apartado 1 del presente artículo no será aplicable: a) al tratamiento que sea ocasional, que no incluyan el manejo a gran escala de categorías especiales de datos indicadas en el artículo 9, apartado 1, o de datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10, y que sea improbable que entrañe un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, teniendo en cuenta la naturaleza, contexto, alcance y objetivos del tratamiento, o b) a las autoridades u organismos públicos
3. El representante estará establecido en uno de los Estados miembros en que estén los interesados cuyos datos personales se traten en el contexto de una oferta de bienes o servicios, o cuyo comportamiento esté siendo controlado.
4. El responsable o el encargado del tratamiento encomendará al representante que atienda, junto al responsable o al encargado, o en su lugar, a las consultas, en particular, de las autoridades de control y de los interesados, sobre todos los asuntos relativos al tratamiento, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
5. La designación de un representante por el responsable o el encargado del tratamiento se entenderá sin perjuicio de las acciones que pudieran emprenderse contra el propio responsable o encargado.

² **Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679)**

Artículo 51 Autoridad de control

1. Cada Estado miembro establecerá que sea responsabilidad de una o varias autoridades públicas independientes (en adelante «autoridad de control») supervisar la aplicación del presente Reglamento, con el fin de proteger los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento y de facilitar la libre circulación de datos personales en la Unión.
2. Cada autoridad de control contribuirá a la aplicación coherente del presente Reglamento en toda la Unión. A tal fin, las autoridades de control cooperarán entre sí y con la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VII.
3. Cuando haya varias autoridades de control en un Estado miembro, este designará la autoridad de control que representará a dichas autoridades en el Comité, y establecerá el mecanismo que garantice el cumplimiento por las demás autoridades de las normas relativas al mecanismo de coherencia a que se refiere el artículo 63.
4. Cada Estado miembro notificará a la Comisión las disposiciones legales que adopte de conformidad con el presente capítulo a más tardar el 25 de mayo de 2018 y, sin dilación, cualquier modificación posterior que afecte a dichas disposiciones.



1. La Universidad de Málaga solo tratará aquellos datos personales estrictamente necesarios e imprescindibles para el desarrollo del servicio público de la educación superior.

2. Además, los datos personales podrán ser tratados para realizar encuestas de opinión y calidad de los servicios; para prestar servicios a los miembros de la comunidad universitaria ligados a las funciones legal y estatutariamente atribuidas a la Universidad ³; para la elaboración de memorias o informes y para realizar estudios estadísticos, históricos o científicos, siempre previa anonimización de los datos.

3. La Universidad de Málaga podrá también tratar y, en su caso, ceder aquellos datos personales necesarios e imprescindibles para el mantenimiento de sus relaciones institucionales con otros sujetos privados o públicos, para la selección, formación y gestión de su personal, para el mantenimiento de las relaciones jurídicas, negocios jurídicos o contratos que resulten de sus actividades contractuales y económicas, y de la gestión de su patrimonio mueble e inmueble o para el cumplimiento de obligaciones impuestas por la ley.

Artículo 5. Principios aplicables a los tratamientos de datos

1. Los principios relativos al tratamiento de datos personales, recogidos en el artículo 5.1 RGPD, constituyen la base mediante la cual se articula el derecho fundamental a la protección de datos. La Universidad observará dichos principios en los tratamientos de datos personales que realice.

2. Todo tratamiento de datos personales efectuado por la Universidad de Málaga se realizará de acuerdo con los principios de licitud y lealtad.

3. Conforme al principio de transparencia, la Universidad proporcionará y facilitará a los interesados toda la información necesaria para que puedan constatar la recogida, utilización, consulta o cualquier otro tratamiento de sus datos personales, así como conocer el modo y la extensión del tratamiento de dichos datos. Este principio exige que toda información y comunicación relativa al tratamiento de datos personales sea fácilmente accesible y comprensible. Dicho principio se refiere, en particular, a la información de los interesados sobre la identidad del responsable del tratamiento y los fines del mismo y a su derecho a obtener confirmación y comunicación de los datos personales que les conciernan que sean objeto de tratamiento.

³ **Estatutos de la Universidad de Málaga**

Artículo 3. Funciones.

Son funciones básicas de la Universidad de Málaga: a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica del conocimiento, mediante una docencia e investigación de calidad. b) La formación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan conocimientos científicos, humanísticos o para la creación artística. c) La contribución al progreso de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad. d) La realización de actividades de extensión universitaria dirigidas a la difusión de la ciencia, de la técnica, del arte y de la cultura. e) La proyección nacional e internacional de su actividad, a través del establecimiento de relaciones con otras universidades e instituciones públicas y privadas. f) La transmisión y defensa de los valores superiores y básicos de nuestro ordenamiento jurídico: la igualdad de géneros, el respeto a la diversidad sexual y de género, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, el fomento del diálogo, de la paz, del respeto a la diversidad cultural, de la protección del medio ambiente, de la cooperación entre los pueblos, de la cohesión social y de los valores sociales y éticos.



La Universidad, como responsable del tratamiento, informará siempre al interesado de modo expreso, preciso e inequívoco del tratamiento al que se sometan sus datos en los términos de los artículos 13 y 14 RGPD ⁴, el artículo 11 de la LOPDGDD.⁵

⁴ Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679)

Artículo 13 Información que deberá facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado

1. Cuando se obtengan de un interesado datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación: a) la identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante; b) los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso; c) los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento; d) cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable o de un tercero; e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso; f) en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.

2. Además de la información mencionada en el apartado 1, el responsable del tratamiento facilitará al interesado, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente: a) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo; b) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos; c) cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada; d) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control; e) si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos; f) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

3. Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor del apartado 2.

4. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables cuando y en la medida en que el interesado ya disponga de la información.

Artículo 14 Información que deberá facilitarse cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado

1. Cuando los datos personales no se hayan obtenidos del interesado, el responsable del tratamiento le facilitará la siguiente información: a) la identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante; b) los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso; c) los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales, así como la base jurídica del tratamiento; d) las categorías de datos personales de que se trate; e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso; f) en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un destinatario en un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de ellas o al hecho de que se hayan prestado.

2. Además de la información mencionada en el apartado 1, el responsable del tratamiento facilitará al interesado la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente respecto del interesado: a) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando eso no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo; b) cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de un tercero; c) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos; d) cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento antes de su retirada; e) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control; f) la fuente de la que proceden los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público; g) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

3. El responsable del tratamiento facilitará la información indicada en los apartados 1 y 2: a) dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos; b) si los datos personales han de utilizarse para comunicación con el interesado, a más tardar en el momento de la



De igual forma, la Universidad pondrá en conocimiento de los interesados los riesgos, las normas, las salvaguardias y los derechos relativos al tratamiento de datos personales, así como el modo de hacer valer sus derechos en relación con el tratamiento.

4. Los fines específicos del tratamiento de los datos personales serán explícitos y legítimos y se determinarán en el momento de su recogida, respetando así el principio de limitación de la finalidad.

primera comunicación a dicho interesado, o c) si está previsto comunicarlos a otro destinatario, a más tardar en el momento en que los datos personales sean comunicados por primera vez.

4. Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de los datos personales para un fin que no sea aquel para el que se obtuvieron, proporcionará al interesado, antes de dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier otra información pertinente indicada en el apartado 2. 5. Las disposiciones de los apartados 1 a 4 no serán aplicables cuando y en la medida en que: a) el interesado ya disponga de la información; b) la comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado, en particular para el tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, a reserva de las condiciones y garantías indicadas en el artículo 89, apartado 1, o en la medida en que la obligación mencionada en el apartado 1 del presente artículo pueda imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de tal tratamiento. En tales casos, el responsable adoptará medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado, inclusive haciendo pública la información; c) la obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado, o d) cuando los datos personales deban seguir teniendo carácter confidencial sobre la base de una obligación de secreto profesional regulada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros, incluida una obligación de secreto de naturaleza estatutaria.

⁵ **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales**

Artículo 11. Transparencia e información al afectado.

1. Cuando los datos personales sean obtenidos del afectado el responsable del tratamiento podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando al afectado la información básica a la que se refiere el apartado siguiente e indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.

2. La información básica a la que se refiere el apartado anterior deberá contener, al menos:

- a) La identidad del responsable del tratamiento y de su representante, en su caso.
- b) La finalidad del tratamiento.
- c) La posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Si los datos obtenidos del afectado fueran a ser tratados para la elaboración de perfiles, la información básica comprenderá asimismo esta circunstancia. En este caso, el afectado deberá ser informado de su derecho a oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que produzcan efectos jurídicos sobre él o le afecten significativamente de modo similar, cuando concurra este derecho de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Cuando los datos personales no hubieran sido obtenidos del afectado, el responsable podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando a aquel la información básica señalada en el apartado anterior, indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.

En estos supuestos, la información básica incluirá también:

- a) Las categorías de datos objeto de tratamiento.
- b) Las fuentes de las que procedieran los datos.



5. Los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para los fines para los que sean tratados por la Universidad, tal y como exige el principio de minimización.

6. Los datos personales no se conservarán más tiempo del necesario, de acuerdo con el principio de limitación del plazo de conservación. Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados.

En cualquier caso, los datos personales seguirán el destino de los expedientes en los que se hallen incorporados, según lo prescrito en la normativa administrativa y en la que regule el sistema de archivos, la cual determinará también su conservación atendidos los valores históricos, estadísticos o científicos de los datos, de acuerdo con la legislación específica sobre patrimonio documental.

La forma de conservación de los datos por parte de la Universidad permitirá el ejercicio de los derechos del interesado. Las normas que regulen el sistema de archivos tendrán en cuenta las medidas de seguridad derivadas de la normativa de protección de datos, y prescribirán las medidas necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de los interesados.

7. Asimismo, se adoptarán todas las medidas razonables para garantizar que se rectifiquen o supriman los datos personales que sean inexactos. Para que así sea, en los protocolos de recogida de datos se le recordará al interesado el deber de que sus datos sean exactos y veraces y de comunicar a la Universidad cualquier cambio que se produzca, cumpliendo así con el principio de exactitud de los datos personales.

8. Los datos personales se tratarán por la Universidad de un modo que esté garantizada su seguridad y confidencialidad, impidiendo el acceso o uso no autorizado de dichos datos y del equipo utilizado en el tratamiento, tal y como exige el principio de integridad y confidencialidad.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 6. Responsable de los tratamientos

La Universidad de Málaga es la responsable de los tratamientos de datos personales que se lleven a cabo en esta institución, así como la encargada de crear el Registro de actividades de tratamiento y de autorizar nuevas actividades de tratamiento, de oficio o a instancia de otros órganos servicios o unidades o miembros de la comunidad universitaria, que por razón de sus funciones o competencias deban gestionar datos personales.

Artículo 7. Otras personas responsables en materia de gestión de datos

Las personas titulares de los Vicerrectorados, la Gerencia, la Escuela de Doctorado, la Inspección de Servicios, la Defensoría Universitaria, los Decanatos y Direcciones de Facultades o Escuelas, las Direcciones de Departamentos e Institutos universitarios de investigación u otros centros, estructuras u órganos de la Universidad de Málaga y, por delegación de éstos, los responsables de los servicios y unidades administrativas, que lleven a cabo la gestión de los datos recabados conforme a los criterios establecidos en el Registro de actividades de tratamiento, asumirán las responsabilidades derivadas de la



gestión de los datos y en su caso, de la vulneración de los derechos y garantías establecidas legalmente en materia de protección de datos personales.

Artículo 8. Gestión de la seguridad de la información

La gestión de la seguridad de la información corresponderá a un Comité de Seguridad TIC, creado conforme a lo dispuesto en el Documento de Política Seguridad de la Información de la Universidad de Málaga, en el que se incluirán los roles y responsabilidades en relación con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

Artículo 9. Comisión de Protección de Datos

1. La Comisión de Protección de Datos de la Universidad de Málaga estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El/la Rector/a o persona en quien delegue, que la presidirá.⁶
- b) La persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia TIC, o persona en quien delegue.
- c) La persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de personal docente e investigador, o persona en quien delegue.
- d) La persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, o persona en quien delegue.
- e) La persona titular de la Gerencia, o persona en quien delegue.
- f) Una persona titular de un Decanato o Dirección de Centro, Dirección de Departamento o Instituto Universitario, elegida por el Consejo de Gobierno.
- g) La persona responsable de la seguridad de la Información (Director Técnico SCI).
- h) La persona responsable de la Administración de Seguridad (Gestor de Seguridad del SCI).
- i) La persona responsable de la Delegación de Protección de Datos.
- j) La persona encargada de la coordinación técnica en materia de protección de datos, que ejercerá las funciones de Secretaría.

2. La Comisión de Protección de Datos tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar directrices y proponer la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes en materia de protección de datos.
- b) Informar los Protocolos de Actuación para Empleados.

⁶ El Vicerrector de Estudios que es por designación del Rector la persona que lo sustituye.



- c) Informar los documentos y propuestas de seguridad de la información.
 - c) Ser informada sobre las autorizaciones y contratos de encargo de tratamientos de datos suscritos por la Universidad de Málaga.
 - d) Ser informada sobre todas aquellas incidencias o circunstancias relevantes en materia de seguridad de la información por los órganos competentes.
 - e) Ser informada de los resultados de las auditorías de seguridad.
 - f) Proponer a la Comisión de Formación, planes de formación específica del personal de la Universidad, en materia de protección de datos.
 - g) Elevar al Consejo de Gobierno un informe anual sobre protección de datos.
3. La Comisión se reunirá, tantas veces como sea propuesto por la persona que ejerza la presidencia o por un 1/3 de los miembros.
4. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las reglas organizativas que la Comisión apruebe.

Artículo 10. Coordinación técnica en materia de protección de datos

La Oficialía Mayor de la Universidad de Málaga, como órgano administrativo, realizará las labores propias de coordinación entre la Comisión de Protección de Datos, los órganos encargados de la seguridad de la información y los responsables de los tratamientos y gestión de datos, asumiendo, además, las siguientes funciones:

- a) Elaborará el informe anual sobre protección de datos. Dicho informe incluirá una valoración de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas adoptadas para proteger los datos personales, a partir de su previa verificación y evaluación por los órganos encargados de la seguridad de la información.
- b) Coordinará la realización de las auditorías de protección de datos.
- d) Responderá, con el informe del DPO cuando la complejidad del asunto lo aconseje, a las consultas del personal al servicio de la Universidad de Málaga sobre Protección de Datos.

Artículo 11. Delegado de Protección de Datos (DPO)

La Universidad de Málaga, de acuerdo con el artículo 34.1.b) LOPDGDD, y en aras de garantizar la seguridad de los datos personales que trata, contará con un DPO cuyas principales funciones son:

- a) Informar y asesorar a la Universidad o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del RGPD y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.



- b) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes.
- c) Cooperar con la autoridad de control.
- d) Actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36 RGPD, y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto.
- e) Asesorar sobre el cumplimiento de principios relativos al tratamiento, como los de limitación de finalidad, minimización o exactitud de los datos.
- f) Asesorar sobre la identificación de las bases jurídicas de los tratamientos.
- g) Valorar e informar sobre la compatibilidad de aquellas finalidades distintas de las que originaron la recogida inicial de los datos.
- h) Diseñar y proponer medidas de información a los afectados por los tratamientos de datos.
- i) Valorar e informar las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de las personas interesadas.
- j) Asesorar sobre la contratación de encargados de tratamiento, incluida la redacción y revisión del contenido de los contratos o negocios jurídicos que regulen la relación responsable-encargado.
- k) Identificar los instrumentos de transferencia internacional de datos adecuados a las necesidades y características de la organización y las razones que justifiquen la transferencia.
- l) Asesorar sobre el diseño e implantación de políticas de protección de datos.
- m) Supervisar las auditorías de protección de datos.
- n) Elaborar y actualizar los registros de actividades de tratamiento.
- o) Proponer la implantación de las medidas de protección de datos desde el diseño y protección de datos por defecto adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos.
- p) Valorar y proponer medidas de seguridad adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos para su implantación.
- q) Proponer procedimientos de gestión de violaciones de seguridad de los datos, incluida la evaluación del riesgo para los derechos y libertades de los afectados y los procedimientos de notificación a las autoridades de supervisión y a los afectados.
- r) Determinar la necesidad de realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos.
- s) Realizar análisis de riesgos y evaluaciones de impacto sobre la protección de datos.



t) Proponer para su implantación programas de formación y sensibilización del personal en materia de protección de datos.

CAPÍTULO III SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 12. Política de seguridad

1. La Universidad de Málaga adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

2. La Universidad de Málaga, de conformidad con la Disposición adicional primera de la LOPDGDD, aplicará a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad previstas en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).⁷

3. A tal efecto, aprobará una Política de Seguridad que siguiendo el principio de seguridad integral recogido en el Esquema Nacional de Seguridad será de aplicación a todos los sistemas TIC, infraestructuras e instalaciones generales, y a los miembros de su organización, tanto a sus empleados como estudiantes y también a entidades y profesionales contratados bajo cualquier modalidad, cuando en el ejercicio de sus funciones tengan acceso a los sistemas TIC.

Artículo 13. Evaluación de impacto relativa a la protección de datos

1. La evaluación de impacto en la protección de datos personales persigue prever de manera anticipada los riesgos a los que están expuestos los datos personales en función de las actividades de tratamiento que se llevan a cabo y establecer una respuesta adoptando las salvaguardas necesarias para reducirlos.

2. La Universidad de Málaga deberá realizar una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento, conforme a lo dispuesto por el RGPD, cuando sea probable que dicho tratamiento suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

⁷ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales

Disposición adicional primera. Medidas de seguridad en el ámbito del sector público.

1. El Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, adaptando los criterios de determinación del riesgo en el tratamiento de los datos a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679.

2. Los responsables enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica deberán aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetas al Derecho privado.

En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.



3. Esta evaluación será preceptiva en los siguientes supuestos:

- a) Tratamientos de datos que impliquen perfilado o valoración de sujetos.
- b) Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o a un servicio.
- c) Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva.
- d) Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1. del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD, o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionadas con categorías especiales de datos.
- e) Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.
- f) Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.
- g) Tratamiento que impliquen el uso de datos a gran escala.
- h) Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.
- i) Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social.
- j) Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas.
- k) Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio, o ejecutar un contrato.

4. Dicha evaluación deberá incluir, como mínimo: una descripción sistemática de las operaciones de tratamiento previstas y de los fines de dicho tratamiento; una evaluación de la necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento con respecto a su finalidad; una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los interesados; y las medidas previstas para afrontar los posibles riesgos.

5. La necesidad de realizar una evaluación de impacto no se extiende a las operaciones de tratamiento realizadas por la Universidad con anterioridad a la entrada en vigor del RGPD, salvo que posteriormente se haya producido una alteración de los riesgos.

Artículo 14. Secreto profesional

1. Todo el personal de la Universidad de Málaga y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, pertenezcan o no a la citada Universidad, están obligados al secreto



profesional respecto de los mismos y al deber de confidencialidad, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con la institución.

2. Asimismo, seguirán y aplicarán, en el ejercicio de sus funciones, las medidas de seguridad necesarias para proteger los datos personales a que tengan acceso, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y demás normas y protocolos que la Universidad establezca.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO. ASPECTOS GENERALES

Artículo 15. Registro de actividades de tratamiento

1. La Universidad de Málaga llevará un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad. En este registro se incluirán todas las actividades de tratamiento en las que se utilicen datos personales. Dicho registro contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) El nombre y los datos de contacto del responsable, así como de su representante y del Delegado de Protección de Datos (DPO) e identificación del órgano, servicio o unidad de la Universidad encargado del tratamiento y gestión de datos, en su caso.
- b) Los fines del tratamiento.
- c) Una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales.
- d) Las categorías de destinatarios a quienes se han de comunicar los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales.
- e) En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida su identificación.
- f) Cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos.
- g) Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 32, apartado 1. 2. RGD. ⁸

⁸ **Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679)**

Artículo 32 Seguridad del tratamiento

1. Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros: a) la seudonimización y el cifrado de datos personales; b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; c) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico; d) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.



2. El registro de actividades se mantendrá actualizado y se publicará en la página web de la Universidad.

3. Con el fin de mantener actualizado el registro de actividades de tratamiento, cada órgano, servicio o unidad de la Universidad comprobará de forma periódica que los tratamientos de datos que realiza están adecuadamente recogidos en el registro de actividades publicado en el portal web de la Universidad. Cualquier discrepancia será comunicada al encargado del Registro, que adoptará, conjuntamente con el DPO, las medidas necesarias para su actualización.

Artículo 16. Protocolo de recogida de datos y cumplimiento del deber de informar

1. En todos los protocolos, formularios y procedimientos de recogida de datos utilizados por la Universidad de Málaga se introducirán cláusulas de protección de datos en las que se informe al interesado en los términos de los artículos 13 y 14 RGPD, 11 LOPDGDD.⁹

2. Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

3. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

4. El responsable y el encargado del tratamiento tomarán medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

⁹ Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679

Artículo 13 Información que deberá facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado

1. Cuando se obtengan de un interesado datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación: a) la identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante; b) los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso; c) los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;

d) cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable o de un tercero; e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso; f) en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.

2. Además de la información mencionada en el apartado 1, el responsable del tratamiento facilitará al interesado, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente: a) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo; b) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos; c) cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada; d) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control; e) si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilite tales datos; f) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

3. Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor del apartado 2.



4. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables cuando y en la medida en que el interesado ya disponga de la información.

Artículo 14 Información que deberá facilitarse cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado

1. Cuando los datos personales no se hayan obtenidos del interesado, el responsable del tratamiento le facilitará la siguiente información: a) la identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante; b) los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso; c) los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales, así como la base jurídica del tratamiento; d) las categorías de datos personales de que se trate; e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso; 4.5.2016 L 119/41 Diario Oficial de la Unión Europea ES f) en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un destinatario en un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de ellas o al hecho de que se hayan prestado.

2. Además de la información mencionada en el apartado 1, el responsable del tratamiento facilitará al interesado la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente respecto del interesado: a) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando eso no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo; b) cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de un tercero; c) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos; d) cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento antes de su retirada; e) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control; f) la fuente de la que proceden los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público; g) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

3. El responsable del tratamiento facilitará la información indicada en los apartados 1 y 2: a) dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos; b) si los datos personales han de utilizarse para comunicación con el interesado, a más tardar en el momento de la primera comunicación a dicho interesado, o c) si está previsto comunicarlos a otro destinatario, a más tardar en el momento en que los datos personales sean comunicados por primera vez.

4. Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de los datos personales para un fin que no sea aquel para el que se obtuvieron, proporcionará al interesado, antes de dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier otra información pertinente indicada en el apartado 2.

5. Las disposiciones de los apartados 1 a 4 no serán aplicables cuando y en la medida en que: a) el interesado ya disponga de la información; b) la comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado, en particular para el tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, a reserva de las condiciones y garantías indicadas en el artículo 89, apartado 1, o en la medida en que la obligación mencionada en el apartado 1 del presente artículo pueda imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de tal tratamiento. En tales casos, el responsable adoptará medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado, inclusive haciendo pública la información; c) la obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado, o d) cuando los datos personales deban seguir teniendo carácter confidencial sobre la base de una obligación de secreto profesional regulada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros, incluida una obligación de secreto de naturaleza estatutaria. 4.5.2016 L 119/42 Diario Oficial de la Unión Europea ES

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales Artículo 11. Transparencia e información al afectado.

1. Cuando los datos personales sean obtenidos del afectado el responsable del tratamiento podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando al afectado la información básica a la que se refiere el apartado siguiente e indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.

2. La información básica a la que se refiere el apartado anterior deberá contener, al menos:

a) La identidad del responsable del tratamiento y de su representante, en su caso.

b) La finalidad del tratamiento.



2. En las cláusulas de protección de datos se informará al interesado de su deber de facilitar a la Universidad datos exactos y veraces, y de su derecho a rectificarlos en cualquier momento en los términos de los artículos 16 y 17 RGPD ¹⁰, y 14 y 15 LOPDGDD¹¹. Asimismo, se le informará sobre la posibilidad

c) La posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Si los datos obtenidos del afectado fueran a ser tratados para la elaboración de perfiles, la información básica comprenderá asimismo esta circunstancia. En este caso, el afectado deberá ser informado de su derecho a oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que produzcan efectos jurídicos sobre él o le afecten significativamente de modo similar, cuando concurra este derecho de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Cuando los datos personales no hubieran sido obtenidos del afectado, el responsable podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando a aquel la información básica señalada en el apartado anterior, indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.

En estos supuestos, la información básica incluirá también:

- a) Las categorías de datos objeto de tratamiento.
- b) Las fuentes de las que procedieran los datos.

¹⁰ Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679)

Artículo 16 Derecho de rectificación

El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.

Artículo 17 Derecho de supresión («el derecho al olvido»)

1. El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo; b) el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), y este no se base en otro fundamento jurídico; c) el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 1, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento, o el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 2; d) los datos personales hayan sido tratados ilícitamente; e) los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento; f) los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8, apartado 1.

2. Cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, a suprimir dichos datos, el responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que estén tratando los datos personales de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.

3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el tratamiento sea necesario: a) para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información; b) para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento, o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable; c) por razones de interés público en el ámbito de la salud pública de conformidad con el artículo 9, apartado 2, letras h) e i), y apartado 3; d) con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, en la medida en que el derecho indicado en el apartado 1 pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento, o e) para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

¹¹ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales



de que sus datos puedan ser conservados una vez ejercidas las funciones que originaron su tratamiento, para fines estadísticos o científicos, propios o de terceros y previo sometimiento a un procedimiento de disociación.

3. Cuando los datos personales no se hayan obtenido del propio interesado, la Universidad de Málaga le facilitará la información legalmente exigida en el artículo 14.1 y 2 del RGPD, dentro de los plazos previstos en los artículos 14.3, 4 y 5 del RGPD.

4. Las cláusulas de protección de datos figurarán en un lugar visible de los formularios empleados por la Universidad de Málaga para la recogida de datos, de forma perfectamente identificable y legible, anteponiéndose al resto de trámites del expediente o actuación que se siga en la que resulte necesario recabar datos.

5. En el caso de formularios electrónicos, éstos sólo se desbloquearán una vez se cubra la casilla en la que el interesado declara haber leído la cláusula de protección de datos.

6. Cuando la toma de datos sea presencial, y se deba informar en soporte papel, se facilitará al interesado en el mismo momento y por el mismo medio en el que se recojan sus datos información básica en un primer nivel, que aparecerá en la primera hoja del impreso, con un lenguaje claro y sencillo, y de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, de forma resumida, y remitiéndole a la información adicional en un segundo nivel, donde se presentarán detalladamente el resto de las informaciones, en un medio más adecuado para su presentación, comprensión, y si se desea, archivo. En este sentido, la Universidad de Málaga remitirá a su “Política de Privacidad”, que estará disponible en la página web.

7. En el caso de que la recogida de datos se haga de forma telefónica, se ofrecerá a la persona interesada la información básica mediante una locución clara y concisa. No obstante, si la persona interesada solicita alguna aclaración se le ofrecerá una locución complementaria con la información adicional correspondiente al epígrafe sobre el que se haya interesado. Esta locución será preferentemente grabada, así como la declaración de la persona interesada de que ha sido informado sobre el tratamiento de sus datos personales. A la persona interesada se le informará previamente de que esta parte de su comunicación será grabada y

Artículo 14. Derecho de rectificación.

Al ejercer el derecho de rectificación reconocido en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/679, el afectado deberá indicar en su solicitud a qué datos se refiere y la corrección que haya de realizarse. Deberá acompañar, cuando sea preciso, la documentación justificativa de la inexactitud o carácter incompleto de los datos objeto de tratamiento.

Artículo 15. Derecho de supresión.

1. El derecho de supresión se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2016/679.

2. Cuando la supresión derive del ejercicio del derecho de oposición con arreglo al artículo 21.2 del Reglamento (UE) 2016/679, el responsable podrá conservar los datos identificativos del afectado necesarios con el fin de impedir tratamientos futuros para fines de mercadotecnia directa.



conservada en el expediente que oportunamente se cree con ocasión de su comunicación, previa consulta de si da su conformidad para el tratamiento de sus datos.

8. Con independencia del soporte utilizado para informar a las personas interesadas, éste se conservará en el expediente administrativo correspondiente y formará parte inseparable del mismo.

9. Además, se facilitará información en materia de protección de datos a través de la página web corporativa, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre transparencia.

Artículo 17. Licitud del tratamiento

1. El tratamiento de los datos personales deberá basarse en alguno de los fundamentos contemplados en el artículo 6.1 RGPD.¹²

¹² **Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679)**

Artículo 6 Licitud del tratamiento

1. El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones: a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos; b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales; c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento; d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física; e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento; f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño. Lo dispuesto en la letra f) del párrafo primero no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

2. Los Estados miembros podrán mantener o introducir disposiciones más específicas a fin de adaptar la aplicación de las normas del presente Reglamento con respecto al tratamiento en cumplimiento del apartado 1, letras c) y e), fijando de manera más precisa requisitos específicos de tratamiento y otras medidas que garanticen un tratamiento lícito y equitativo, con inclusión de otras situaciones específicas de tratamiento a tenor del capítulo IX.

3. La base del tratamiento indicado en el apartado 1, letras c) y e), deberá ser establecida por: a) el Derecho de la Unión, o b) el Derecho de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento. La finalidad del tratamiento deberá quedar determinada en dicha base jurídica o, en lo relativo al tratamiento a que se refiere el apartado 1, letra e), será necesaria para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Dicha base jurídica podrá contener disposiciones específicas para adaptar la aplicación de normas del presente Reglamento, entre otras: las condiciones generales que rigen la licitud del tratamiento por parte del responsable; los tipos de datos objeto de tratamiento; los interesados afectados; las entidades a las que se pueden comunicar datos personales y los fines de tal comunicación; la limitación de la finalidad; los plazos de conservación de los datos, así como las operaciones y los procedimientos del tratamiento, incluidas las medidas para garantizar un tratamiento lícito y equitativo, como las relativas a otras situaciones específicas de tratamiento a tenor del capítulo IX. El Derecho de la Unión o de los Estados miembros cumplirá un objetivo de interés público y será proporcional al fin legítimo perseguido.

4. Cuando el tratamiento para otro fin distinto de aquel para el que se recogieron los datos personales no esté basado en el consentimiento del interesado o en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que constituya una medida necesaria y proporcional en una sociedad democrática para salvaguardar los objetivos indicados en el artículo 23, apartado 1, el responsable del tratamiento, con objeto de determinar si el tratamiento con otro fin es compatible con el fin para el cual se recogieron inicialmente los datos personales, tendrá en cuenta, entre otras cosas: a) cualquier relación entre los fines para los cuales se hayan recogido los datos personales y los fines del tratamiento ulterior previsto; b) el contexto en que se hayan recogido los datos personales, en particular por lo que respecta a la relación entre los interesados y el responsable del tratamiento; c) la naturaleza de los datos personales, en concreto cuando se traten categorías especiales de datos personales, de conformidad con el artículo 9, o datos personales relativos a condenas e infracciones penales, de conformidad con el artículo 10; d) las posibles consecuencias para los interesados del tratamiento ulterior previsto; e) la existencia de garantías adecuadas, que podrán incluir el cifrado o la seudonimización.



2. El tratamiento de datos personales con fines distintos de aquellos para los que hayan sido recogidos inicialmente solo será admisible cuando sea compatible con los fines de su recogida inicial. En tal caso, no se requerirá una base jurídica distinta de la que permitió la obtención de los datos personales.

3. Las operaciones de tratamiento ulterior con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos deben considerarse operaciones de tratamiento lícitas compatibles.

4. Con objeto de determinar si el fin del tratamiento ulterior es compatible con el de la recogida inicial de los datos personales, la Universidad tendrá en cuenta, entre otras cosas, la relación entre ambos, el contexto en el que se recogieron los datos y todas aquellas otras circunstancias que hubieran influido sobre las expectativas razonables de la personal interesada.

Artículo 18. Prestación del consentimiento

1. En los casos en los que la base que legitime el tratamiento de datos personales efectuados por la Universidad de Málaga sea el consentimiento de la persona interesada, éste deberá prestarse mediante un acto afirmativo claro que refleje una manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca de la persona interesada de aceptar el tratamiento de datos de carácter personal que le concierne. Éste podrá consistir en una declaración por escrito, pudiendo realizarse por medios electrónicos, o una declaración verbal.

2. El consentimiento debe prestarse para todas las actividades de tratamiento realizadas con el mismo o los mismos fines. Cuando el tratamiento tenga varios fines, debe prestarse el consentimiento para todos ellos.

3. La Universidad de Málaga no necesitará recabar el consentimiento del interesado para el uso de sus datos personales:

a) Para el ejercicio de las funciones propias de la Universidad en el ámbito de sus competencias, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU) y artículo 3 de sus Estatutos (Decreto 464/2019, de 14 de mayo).

b) Cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento.

c) Cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 9, apartado 2 c)¹³, del RGPD (de conformidad con el 9 LOPDGDD).¹⁴

¹³ **Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679)**

Artículo 9 Tratamiento de categorías especiales de datos personales

... 2. El apartado 1 no será de aplicación cuando concurra una de las circunstancias siguientes: ...c) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento;



d) Cuando el tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por la Universidad de Málaga o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

e) Cuando el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal que recaiga sobre la Universidad de Málaga.

4. En ningún caso se cederán datos a terceros privados distintos a la persona interesada sin su previo consentimiento expreso, salvo que ese tercero sea el representante legal de la persona interesada o mantenga sobre él alguna relación de guarda, custodia o defensa legal que justifique la cesión del dato y así lo acredite a la Universidad.

5. Deberá informarse con claridad a la persona interesada de la finalidad a que se destinarán los datos. En caso de comunicación a un tercero, también se informará sobre la finalidad del cesionario o el tipo de actividad de aquel a quien se pretenden comunicar, salvo que los datos se encuentren anonimizados.

6. Las cláusulas de protección de datos en las que la persona interesada haya declarado estar informada, o haya consentido, en su caso, el tratamiento de sus datos, se conservarán en los expedientes en los que se haya hecho uso, sin que puedan ser separadas del expediente o almacenadas en lugar distinto o sometidas a un régimen de conservación y archivo distinto.

7. En caso de fallecimiento de la persona interesada, el consentimiento para el uso y cesión de sus datos deberá recabarse de sus herederos si los hubiere. De no existir o ser imposible su localización, los datos no

¹⁴ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales

Artículo 9. Categorías especiales de datos.

1. A los efectos del artículo 9.2.a) del Reglamento (UE) 2016/679, a fin de evitar situaciones discriminatorias, el solo consentimiento del afectado no bastará para levantar la prohibición del tratamiento de datos cuya finalidad principal sea identificar su ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impedirá el tratamiento de dichos datos al amparo de los restantes supuestos contemplados en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así proceda.

2. Los tratamientos de datos contemplados en las letras g), h) e i) del artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679 fundados en el Derecho español deberán estar amparados en una norma con rango de ley, que podrá establecer requisitos adicionales relativos a su seguridad y confidencialidad.

En particular, dicha norma podrá amparar el tratamiento de datos en el ámbito de la salud cuando así lo exija la gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, pública y privada, o la ejecución de un contrato de seguro del que el afectado sea parte.



serán cedidos a terceros salvo que así lo imponga una norma con rango de ley. En cualquier caso, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la LOPDGDD.¹⁵

Artículo 19. Revocación del consentimiento, bloqueo y supresión de los datos personales

1. La persona interesada podrá revocar su consentimiento u oponerse al tratamiento de datos en los términos previstos en los artículos 7.3 y 21 RGPD¹⁶ y 18 LOPDGDD¹⁷. En este sentido, la Universidad de

¹⁵ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales Artículo 3. Datos de las personas fallecidas.

1. Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o, de hecho, así como sus herederos podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento al objeto de solicitar el acceso a los datos personales de aquella y, en su caso, su rectificación o supresión.

Como excepción, las personas a las que se refiere el párrafo anterior no podrán acceder a los datos del causante, ni solicitar su rectificación o supresión, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley. Dicha prohibición no afectará al derecho de los herederos a acceder a los datos de carácter patrimonial del causante.

2. Las personas o instituciones a las que el fallecido hubiese designado expresamente para ello podrán también solicitar, con arreglo a las instrucciones recibidas, el acceso a los datos personales de este y, en su caso su rectificación o supresión.

Mediante real decreto se establecerán los requisitos y condiciones para acreditar la validez y vigencia de estos mandatos e instrucciones y, en su caso, el registro de los mismos.

3. En caso de fallecimiento de menores, estas facultades podrán ejercerse también por sus representantes legales o, en el marco de sus competencias, por el Ministerio Fiscal, que podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica interesada.

En caso de fallecimiento de personas con discapacidad, estas facultades también podrán ejercerse, además de por quienes señala el párrafo anterior, por quienes hubiesen sido designados para el ejercicio de funciones de apoyo, si tales facultades se entendieran comprendidas en las medidas de apoyo prestadas por el designado. 4. A más tardar en el momento de la primera comunicación con el interesado, el derecho indicado en los apartados 1 y 2 será mencionado explícitamente al interesado y será presentado claramente y al margen de cualquier otra información. 5. En el contexto de la utilización de servicios de la sociedad de la información, y no obstante lo dispuesto en la Directiva 2002/58/CE, el interesado podrá ejercer su derecho a oponerse por medios automatizados que apliquen especificaciones técnicas. 6. Cuando los datos personales se traten con fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos de conformidad con el artículo 89, apartado 1, el interesado tendrá derecho, por motivos relacionados con su situación particular, a oponerse al tratamiento de datos personales que le conciernan, salvo que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada por razones de interés público

¹⁶ Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679)

Artículo 7 Condiciones para el consentimiento

... 3. El interesado tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada. Antes de dar su consentimiento, el interesado será informado de ello. Será tan fácil retirar el consentimiento como darlo.

Artículo 21 Derecho de oposición 1. El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letras e) o f), incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

2. Cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, el interesado tendrá derecho a oponerse en todo momento al tratamiento de los datos personales que le conciernan, incluida la elaboración de perfiles en la medida en que esté relacionada con la citada mercadotecnia.



Málaga facilitará y pondrá a disposición de los usuarios un medio sencillo y gratuito para revocar el consentimiento, sin que la retirada del consentimiento afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

2. La revocación provocará el bloqueo de los datos, que, conforme al artículo 32 LOPDGDD¹⁸, consistirá en la identificación y reserva de los mismos, adoptándose medidas técnicas y organizativas, para impedir su

3. Cuando el interesado se oponga al tratamiento con fines de mercadotecnia directa, los datos personales dejarán de ser tratados para dichos fines.

4. A más tardar en el momento de la primera comunicación con el interesado, el derecho indicado en los apartados 1 y 2 será mencionado explícitamente al interesado y será presentado claramente y al margen de cualquier otra información.

5. En el contexto de la utilización de servicios de la sociedad de la información, y no obstante lo dispuesto en la Directiva 2002/58/CE, el interesado podrá ejercer su derecho a oponerse por medios automatizados que apliquen especificaciones técnicas.

6. Cuando los datos personales se traten con fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos de conformidad con el artículo 89, apartado 1, el interesado tendrá derecho, por motivos relacionados con su situación particular, a oponerse al tratamiento de datos personales que le conciernan, salvo que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada por razones de interés público.

¹⁷ **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales**

Artículo 15. Derecho de supresión.

1. El derecho de supresión se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2016/679.

2. Cuando la supresión derive del ejercicio del derecho de oposición con arreglo al artículo 21.2 del Reglamento (UE) 2016/679, el responsable podrá conservar los datos identificativos del afectado necesarios con el fin de impedir tratamientos futuros para fines de mercadotecnia directa.

¹⁸ **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales**

Artículo 32. Bloqueo de los datos.

1. El responsable del tratamiento estará obligado a bloquear los datos cuando proceda a su rectificación o supresión.

2. El bloqueo de los datos consiste en la identificación y reserva de los mismos, adoptando medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas.

Transcurrido ese plazo deberá procederse a la destrucción de los datos.

3. Los datos bloqueados no podrán ser tratados para ninguna finalidad distinta de la señalada en el apartado anterior.

4. Cuando para el cumplimiento de esta obligación, la configuración del sistema de información no permita el bloqueo o se requiera una adaptación que implique un esfuerzo desproporcionado, se procederá a un copiado seguro de la información de modo que conste evidencia digital, o de otra naturaleza, que permita acreditar la autenticidad de la misma, la fecha del bloqueo y la no manipulación de los datos durante el mismo.

5. La Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán fijar excepciones a la obligación de bloqueo establecida en este artículo, en los supuestos en que, atendida la naturaleza de los datos o el hecho de que se refieran a un número particularmente elevado de afectados, su mera conservación, incluso bloqueados, pudiera generar un riesgo elevado para los derechos de los afectados, así como en aquellos casos en los que la conservación de los datos bloqueados pudiera implicar un coste desproporcionado para el responsable del tratamiento.



tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas. Transcurrido este plazo, se procederá a la destrucción de los datos.

3. En el caso de que la revocación del consentimiento suponga la imposibilidad de seguir el trámite del expediente, se informará a la persona interesada de esta circunstancia y la Universidad procederá a detener las actividades de tratamiento en cuestión, sin que ello afecte a todas las operaciones de tratamiento que se basaban en el consentimiento de la persona interesada y que hayan tenido lugar antes de dicha retirada, las cuales seguirán siendo lícitas. Asimismo, si no hay otra base jurídica que justifique el tratamiento de datos de la persona interesada, la Universidad procederá a suprimirlos.

4. De igual forma, cuando para el cumplimiento de esta obligación, la configuración del sistema de información no permita el bloqueo o se requiera una adaptación que implique un esfuerzo desproporcionado, se actuará de acuerdo con el artículo 32.4 LOPDGDD.

CAPÍTULO V

TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 20. Tratamiento de categorías especiales de datos personales

1. Los datos que revelen el origen étnico y racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física, solo podrán ser tratados en los supuestos previstos en el artículo 9.2 del RGPD.¹⁹

2. Queda prohibida cualquier cesión de los referidos datos a terceros, privados o públicos, que no lo sea en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Universidad de Málaga para la prevención de riesgos laborales y las que resulten del cumplimiento y aplicación del contrato de asistencia sanitaria o aseguramiento que se suscriba a tal fin, o por imperativo de una norma con rango de ley.

¹⁹ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales

Artículo 9. Categorías especiales de datos.

...2. Los tratamientos de datos contemplados en las letras g), h) e i) del artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679 fundados en el Derecho español deberán estar amparados en una norma con rango de ley, que podrá establecer requisitos adicionales relativos a su seguridad y confidencialidad.



3. El tratamiento de datos relativos a condenas e infracciones penales sólo podrá llevarse a cabo bajo la supervisión de las autoridades públicas o cuando una ley lo permita, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del RGPD²⁰, y del mismo artículo de la LOPDGDD.²¹

Artículo 21. Actividades de tratamiento específicas de la Universidad

Se consideran actividades de tratamiento específicas de la Universidad y, por tanto, se regulan de una forma más precisa, las incluidas en este capítulo, referidas al uso de datos personales de estudiantes y personas inscritas en actividades de la Universidad de Málaga, las relacionadas con el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios, las que den lugar a la grabación de las clases y pruebas de evaluación, las derivadas de la actividad investigadora, la publicación de datos personales en procedimientos administrativos, la publicación de calificaciones de los alumnos y el tratamiento de imágenes por razones de seguridad.

Artículo 22. Tratamiento de datos personales de estudiantes y personas inscritas en actividades de la Universidad de Málaga

1. Sólo se tratarán los datos de quienes se inscriban para cursar estudios de grado, postgrado, títulos propios o cualesquiera otras actividades docentes o formativas ofertadas por la Universidad de Málaga, que sean imprescindibles y necesarios para los fines que concreten las funciones propias de la Universidad en el artículo 1 LOU y en el artículo 4 del presente Reglamento, entre otros:

²⁰ Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679)

Artículo 10 Tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales

El tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales o medidas de seguridad conexas sobre la base del artículo 6, apartado 1, sólo podrá llevarse a cabo bajo la supervisión de las autoridades públicas o cuando lo autorice el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas para los derechos y libertades de los interesados. Solo podrá llevarse un registro completo de condenas penales bajo el control de las autoridades públicas.

²¹ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales

Artículo 10. Tratamiento de datos de naturaleza penal.

1. El tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas, para fines distintos de los de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, solo podrá llevarse a cabo cuando se encuentre amparado en una norma de Derecho de la Unión, en esta ley orgánica o en otras normas de rango legal.

2. El registro completo de los datos referidos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas a que se refiere el artículo 10 del Reglamento (UE) 2016/679, podrá realizarse conforme con lo establecido en la regulación del Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

3. Fuera de los supuestos señalados en los apartados anteriores, los tratamientos de datos referidos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas solo serán posibles cuando sean llevados a cabo por abogados y procuradores y tengan por objeto recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones.



- a) La gestión académica y docente relacionada con las personas interesadas y su expediente académico, lo que incluye su matriculación en los estudios y actividades formativas ofertadas por la Universidad de Málaga, gestión administrativa y académica de su expediente.
- b) La confección de actas de calificación y la publicidad de dichas calificaciones.
- c) La confección de certificaciones personales, expedición de títulos y suplementos al título.
- d) La oferta de servicios para la orientación e inserción laboral y desarrollo de actividades relacionadas con la orientación e inserción laborales o para la promoción y fomento de proyectos emprendedores.
- e) La oferta y prestaciones de servicios universitarios de publicidad de actividades académicas o de servicios complementarios a las mismas.

2. El tratamiento de datos personales con estas finalidades no requerirá del previo consentimiento de las personas interesadas, aunque éstas deberán ser informadas convenientemente, al tiempo de la obtención de sus datos de que serán empleados con estos fines, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

3. Los datos personales de los estudiantes y personas inscritas en actividades formativas de la Universidad de Málaga no serán cedidos a terceros, públicos o privados, salvo que así lo consientan los interesados, o bien concurra alguna de las excepciones previstas en los artículos 6.1.c) y 8 LOPDGDD.

4. El tratamiento de datos personales de estudiantes o personas inscritas en actividades docentes o formativas de la Universidad de Málaga para fines distintos de los enumerados en el apartado primero de este artículo, requerirá de su consentimiento previo y expreso, que pueda ser acreditado por la Universidad.

5. En ningún caso, con la excepción de menores de edad o incapacitados, se recabarán y tratarán datos personales distintos a los del propio interesado para formalizar su matrícula o inscripción.

Artículo 23. Tratamiento de datos del personal docente e investigador (PDI) y del personal de administración y servicios (PAS)

1. Los datos del PAS y PDI relativos al nombre y apellidos, perfil profesional del puesto que se desempeñe, ubicación, dirección postal profesional, número de teléfono y dirección de correo electrónico proporcionado por la Universidad, pueden ser hechos públicos por la Universidad de Málaga y ser accesibles a terceros sin necesidad del previo consentimiento de los interesados.

2. En el caso del PDI, también podrán ser publicados y accesibles sin previo consentimiento los datos relativos a su currículum profesional y líneas de investigación sufragadas con fondos públicos. Ninguno de estos datos puede ser cedido de manera agrupada, total o parcial, a terceros, salvo imperativo legal o para el cumplimiento de los fines legalmente previstos.

3. En cualquier caso, la Universidad de Málaga informará al PDI y Al PAS de estas circunstancias cuando recabe y trate sus datos personales.



Artículo 24. Tratamiento de datos personales de estudiantes realizados por el profesorado universitario a través de grabaciones de video o audio

1. La grabación en video o audio de una sesión de clase que implique el tratamiento de datos personales (por ejemplo, la imagen o la voz de los estudiantes) será posible, sin previo consentimiento de los asistentes, solo si se trata de una grabación realizada en el ejercicio de la función educativa, siendo de aplicación el artículo 6.1.e) del RGPD, y siempre que las imágenes solo estén accesibles para los estudiantes participantes en dicha actividad y el profesor correspondiente, sin ulterior utilización para otros fines (entre ellos, su divulgación).

2. Para la grabación de una sesión de clase por un estudiante, será imprescindible el consentimiento expreso de los asistentes, incluido el profesor.

Artículo 25. Tratamiento de datos personales por el personal investigador

1. La obtención y uso de datos personales en el ejercicio de proyectos, trabajos o actividades de investigación requerirá la autorización del Comité de Ética en la Investigación de la Universidad de Málaga, salvo que la competencia venga legalmente atribuida a cualquier otro organismo.

2. La solicitud deberá ser presentada por el investigador principal o, en su caso, por el doctorando, con el visto bueno del director de la tesis.

3. Solo se autorizarán aquellos tratamientos de datos personales que sean necesarios para realizar la investigación propuesta. Además, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El interés que representa para el estudio e investigación el tratamiento de los datos de carácter personal.

b) El grado de experiencia del investigador principal y del equipo de investigación.

c) Otros que el Comité de Ética en la Investigación establezca.

4. Los investigadores autorizados para obtener y usar datos personales deberán hacerlo de acuerdo con la ley y demás normas de desarrollo aplicables y siguiendo, en particular, las pautas e instrucciones establecidas por el Comité de Ética en la Investigación. Dichas pautas tendrán en cuenta los principios recogidos en el artículo 5. En todo caso, la participación de las personas cuyos datos se traten será voluntaria, debiendo recabarse el pertinente consentimiento de los terceros participantes, libre, inequívoco, específico e informado. Asimismo, se procurará, siempre que sea posible, utilizar sistemas anónimos de recogida de datos, que impidan identificar a las personas participantes.

Artículo 26. Publicación de datos personales en procedimientos administrativos

1. En todos los procedimientos administrativos en los que sea precisa la publicación de actos administrativos con identificación de interesados, esta se hará evitando el acceso indiscriminado a la información y adoptando, para ello, las cautelas previstas en los apartados siguientes.



2. Se procurará realizar la publicación en la intranet de la Universidad (con acceso restringido a los interesados en el procedimiento), salvo que la norma aplicable prevea otro medio de publicación o no quede suficientemente garantizado el conocimiento del acto a través de aquel medio.
3. Cuando la publicación se realice en tabloneros de anuncios físicos, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales, como las dirigidas a preservar la documentación, de modo que no pueda ser retirada por personas no autorizadas, a evitar que se sitúe en zonas de acceso a los centros o en lugares de paso y a asegurar su inmediata retirada en el momento en el que se hayan cumplido los plazos de reclamaciones.
4. La publicación se hará expresando nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.
5. Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará a la persona interesada exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la persona interesada careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.
6. La publicación de datos personales asociados al cupo de discapacidad se hará expresando exclusivamente el DNI, sin que aparezcan el nombre y apellidos de los afectados.
7. No se publicará información que ponga de manifiesto una situación personal, familiar o social (capacidad económica, situación de riesgo de exclusión, o cualquier otra circunstancia similar), salvo que sea estrictamente necesaria para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública o venga expresamente dispuesto en norma de rango legal, en cuyo caso se hará utilizando códigos o identificadores.
8. La publicación de los actos administrativos que contengan datos personales se mantendrá durante el tiempo imprescindible para dar cumplimiento a su finalidad, tras lo cual los documentos correspondientes habrán de ser eliminados del acceso al público.

Artículo 27. Traslado de documentos que contengan datos personales

Cuando se deba notificar la interposición de un recurso administrativo, reclamación, escrito de alegaciones, o cualquier otro documento que contenga datos personales a personas que pudieran ver afectados sus derechos e intereses por la presentación de aquellos, se ocultarán todos aquellos datos personales que no resulten relevantes para la tutela en cuestión.



Artículo 28. Publicación de las calificaciones u otros resultados del aprendizaje de los estudiantes

1. La publicación de las calificaciones de los estudiantes, en la medida que contiene datos personales relativos a personas físicas, queda sometido a lo dispuesto en el RGPD y LOPDGDD.

2. La publicación se realizará preferentemente por medios electrónicos, en los términos previstos en los siguientes apartados. En el caso de que no fuera posible, o, de manera complementaria, se realizará la publicación de las calificaciones en los tabloneros de anuncios del centro o departamento, evitando hacerlo en las zonas comunes de los mismos, garantizando que el acceso a los mismos queda restringido a dichas personas y adoptando las medidas necesarias para evitar su público conocimiento por quienes carecen de interés en el mismo.

3. Por lo que respecta a las calificaciones provisionales y definitivas, su publicación se realizará a través de medios electrónicos accesibles tan sólo por los interesados. Excepcionalmente, el profesorado podrá hacer uso de otras herramientas informáticas (campus virtual, entre otras), así como de los tabloneros oficiales de anuncios del departamento o centro, en los términos previstos en el apartado 2.

4. La publicación de los resultados de otras pruebas de evaluación se realizará a través de alguna de las herramientas informáticas previstas por la Universidad (campus virtual, entre otras), siempre con acceso limitado a los profesores y personas matriculadas en la asignatura. De forma complementaria, el profesorado podrá hacer uso de los tabloneros oficiales de anuncios del departamento o centro, cumpliendo las cautelas previstas en el apartado anterior.

5. En cuanto a los datos a publicar, atendiendo al principio de minimización, se limitará al nombre y apellidos del alumno y la calificación obtenida. Solo en el caso de que hubiera alumnos con idéntico nombre y apellido, se podrán publicar cuatro cifras aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

6. Los datos personales serán mantenidos de forma que no permitan la identificación de los interesados más tiempo del necesario para los fines del tratamiento. En el caso de las calificaciones provisionales, la publicación se mantendrá hasta que transcurra el plazo para presentar reclamaciones. Tratándose de calificaciones definitivas, la publicación se realizará durante el tiempo imprescindible para garantizar su conocimiento por todos los interesados.

Artículo 29. Tratamiento de imágenes por razones de seguridad

1. Podrán captarse imágenes en la vía pública o en los edificios e instalaciones de la Universidad, a través de sistemas de videovigilancia, con el exclusivo fin de mantener la seguridad de las personas y de los bienes, así como de evitar el acceso no autorizado a los edificios e instalaciones de la Universidad.

2. La zona objeto de videovigilancia será la mínima imprescindible abarcando espacios públicos como accesos o pasillos. No podrán instalarse en espacios protegidos por el derecho a la intimidad como aseos, vestuarios o aquellos en los que se desarrollen actividades cuya captación pueda afectar a la imagen o a la vida privada como las instalaciones deportivas.



CAPÍTULO VI CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 30. Criterio general

La Universidad de Málaga sólo cederá datos personales obrantes en su poder a terceros en el cumplimiento de una obligación legal o cuando resulte necesario para el ejercicio de sus propias competencias.

Artículo 31. Comunicación de datos entre órganos, servicios y unidades de la Universidad

1. El intercambio y tratamiento de datos por otras unidades de la misma Universidad no tiene la consideración jurídica de “comunicación o cesión” en términos de protección de datos. Será lícita siempre que se respete y se limite el acceso a aquellas personas en la medida necesaria para cumplir las funciones que tienen atribuidas.

2. Los distintos órganos, áreas, servicios y unidades administrativas de la Universidad de Málaga podrán comunicarse y hacer uso de los datos personales de que dispongan siempre que se destinen a la misma finalidad que motivó su recogida y tratamiento.

3. En el caso de que los datos se comuniquen entre órganos, áreas, servicios o unidades administrativas de la Universidad de Málaga para fines distintos a los que motivaron su recogida y tratamiento, deberá informarse a las personas interesadas de este nuevo uso y recabar su consentimiento con carácter previo al tratamiento de datos.

Artículo 32. Cesión de datos a terceros

1. Sólo será posible la cesión a terceros de datos personales en posesión de la Universidad de Málaga para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones de la institución y del cesionario si previamente se ha informado al interesado de la posible cesión y sus fines, y siempre con el previo consentimiento del interesado. Se advertirá, en cualquier caso, al cesionario del deber de confidencialidad sobre dichos datos.

2. No será necesario el consentimiento previo si la cesión tiene lugar en el cumplimiento de una obligación legal, o si la cesión es a otra Administración pública para ejercer competencias similares o sobre las mismas materias, o con fines históricos, estadísticos o científicos, en cuyo caso el dato será disociado. Tampoco requerirá el consentimiento previo de la persona interesada la cesión de sus datos a jueces, tribunales, al defensor del Pueblo o instituciones autonómicas similares, y al Tribunal de Cuentas o instituciones autonómicas similares.

3. No se incorporarán datos personales a las comunicaciones externas que no lo requieran para surtir sus efectos. En caso de duda, se consultará al Delegado de Protección de Datos, que deberá emitir informe sobre su inclusión.

4. La Universidad de Málaga mantendrá un registro de cesiones de datos a terceros en el que se inscribirá la identidad y dirección del cesionario, fecha de la cesión, fines de la cesión, si es o no conocida y consentida por el interesado y cualquier otra circunstancia que resulte conveniente.



Artículo 33. Acceso de los progenitores a los datos académicos de sus hijos o hijas

1. Los datos académicos (relativos a matrículas, calificaciones o becas de cada estudiante) constituyen datos personales cuyo tratamiento se encuentra sujeto a lo establecido en el RGPD. En este sentido, la comunicación de los datos personales relativos a los estudiantes de la Universidad a sus progenitores constituye un tratamiento de datos y debe por tanto encontrarse fundado en alguna de las causas legitimadoras previstas en el artículo 6 RGPD.

2. La Universidad de Málaga autorizará el acceso de los progenitores a los datos académicos de sus hijos mayores de edad, previa determinación de la existencia de un interés legítimo del solicitante en acceder a dichos datos. Para ello, se tendrá en cuenta la finalidad perseguida por el solicitante para acceder a los datos. Asimismo, se examinará si el conocimiento de tales datos resulta necesario para la satisfacción de esa finalidad, así como si existe alguna circunstancia en el interesado o afectado por el tratamiento de datos que determine que, aun cuando quien solicita los datos pueda ostentar un interés legítimo, éste no prevalece sobre los intereses o derechos y libertades fundamentales del interesado. A tal efecto, se concederá al titular de los datos solicitados el correspondiente trámite para que pueda oponerse a dicha comunicación conforme a lo previsto en el artículo 21 RGPD.

3. Si el estudiante fuese dependiente económicamente del progenitor o recibiese de él una pensión de alimentos, se presumirá la existencia de un interés legítimo en el acceso a los datos personales, siempre que del ejercicio del derecho de oposición por el interesado no resulte otra cosa.

En particular, tal presunción operará cuando la finalidad de la solicitud de los datos sea la modificación de la pensión de alimentos, al fundarse el interés legítimo del progenitor en el derecho reconocido por el artículo 152 del Código civil y ser el acceso a los datos personales del estudiante necesario para satisfacer dicho interés.

4. Se autorizará el acceso a los datos académicos relativos a los menores de edad no emancipados (art. 154 CC) o a los mayores judicialmente incapacitados, salvo que en virtud de resolución judicial se excluya el ejercicio de la patria potestad o existan circunstancias excepcionales concurrentes en un caso concreto, declaradas mediante resolución judicial, que impliquen la prevalencia del derecho a la protección de datos del menor.

Artículo 34. Comunicación de datos de terceros a la Universidad de Málaga

1. En el ejercicio de sus competencias, si la Universidad de Málaga debiera acceder a datos de terceros no obtenidos directamente del propio interesado, deberá hacerlo respetando las reglas previstas en este Reglamento y conforme a la legislación aplicable en la materia, en especial atendiendo al artículo 14 RGPD (conforme al artículo 11 LOPDGDD).

Artículo 35. Transferencia internacional de datos

1. Las comunicaciones de datos a terceros situados en otros Estados se realizarán atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo V del RGPD y en el Título VI de la LOPDGDD. No obstante, y como dispone el artículo 49 RGPD, no será necesario acudir al procedimiento establecido en el artículo 44 RGPD si se da alguna de las excepciones previstas en ese artículo 49.

2. El Rector, oída la Comisión de Protección de Datos, autorizará, mediante resolución, los movimientos internacionales de datos personales.



Artículo 36. Tratamiento de datos efectuados por terceros por cuenta de la Universidad de Málaga. Encargados del tratamiento

1. El Rector de la Universidad de Málaga podrá autorizar, mediante resolución y previo informe de la Comisión de Protección de Datos y Seguridad de la Información, la realización de tratamientos por terceros, encargados del tratamiento, por cuenta de la Universidad como responsable del tratamiento.
2. La Universidad determinará la finalidad y los usos de la información, mientras que el encargado del tratamiento deberá cumplir las instrucciones que le dicte la Universidad respecto del correcto tratamiento de los datos personales a los que pueda tener acceso como consecuencia de la prestación del servicio encomendado.
3. La Universidad elegirá únicamente como encargados de tratamiento a aquellos terceros que ofrezcan garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos de la vigente normativa de protección de datos, y garantice la protección de los derechos del interesado.
4. El tratamiento por el encargado se regirá por un contrato, informado por el DPD, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28 RGPD y 33 de la LOPDGDD y demás normas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS

Artículo 37. Derechos de los interesados

1. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad de los datos y el derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas podrán ser ejercidos por las personas interesadas ante la Universidad de Málaga de acuerdo con la legislación vigente (arts. 15 a 22 del RGPD, y 12 a 18 LOPDGDD).
2. Tales derechos permiten a los interesados conocer, modificar y suprimir los datos de carácter personal, exigir su limitación durante ciertos períodos de tiempo y no ser objeto de una decisión basada únicamente en un tratamiento automatizado.
3. Los derechos mencionados son personalísimos, por lo que solo pueden ser ejercidos ante la Universidad por el titular de los datos, bien personalmente, bien por medio de representante legal o voluntario.

Artículo 38. Derecho de acceso

1. Los interesados tienen derecho a acceder a los datos personales recogidos que les conciernan, con el fin de conocer y verificar la licitud del tratamiento.
2. El derecho de acceso a los datos personales se concreta en su comunicación al interesado, junto con la siguiente información:
 - a) Las finalidades del tratamiento.
 - b) Las categorías de datos personales tratados (identificativos, de características personales, laborales, etc.)



- c) Los destinatarios de los datos.
- d) El plazo de conservación de los datos o el criterio utilizado para determinar este plazo.
- e) La posibilidad de ejercitar los demás derechos reconocidos en el RGPD.
- f) El derecho del interesado a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- g) El origen de los datos en los casos en los que no hayan sido facilitados por el propio interesado.
- h) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, informándole de la lógica aplicada y de las consecuencias de dichos tratamientos.
- i) En caso de que se realicen transferencias internacionales de datos, información acerca de las garantías adecuadas para la realización de las mismas.

3. El derecho de acceso se entenderá otorgado si se facilita al afectado un sistema de acceso remoto, directo y seguro a los datos personales que garantice, de modo permanente, el acceso a su totalidad. A tales efectos, la comunicación al afectado del modo en que podrá acceder a dicho sistema bastará para tener por atendida la solicitud de ejercicio del derecho.

Artículo 39. Derecho de rectificación

1. Los interesados tendrán derecho a que se rectifiquen sus datos personales, cuando sean inexactos o incompletos, en cuyo caso la Universidad de Málaga procederá a realizar su modificación o actualización.
2. En la solicitud, el interesado deberá indicar a qué datos se refiere y la corrección que desea realizar, debiendo acompañar, cuando sea necesario, la documentación justificativa de la inexactitud o carácter incompleto de sus datos.

Artículo 40. Derecho de supresión

1. Los interesados tienen derecho a que sus datos personales se supriman y dejen de tratarse cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente (artículo 17.1 RGPD) y con las salvedades que en dicha legislación se contienen (artículo 17.3 RGPD).
2. La improcedencia de la supresión de los datos no justifica por sí misma la continuación del tratamiento.

Artículo 41. Derecho a la limitación del tratamiento

La persona interesada tendrá derecho a obtener por parte de la Universidad de Málaga la limitación del tratamiento de los datos, conforme a lo establecido en la legislación vigente (artículos 18 RGPD y 16 LOPDGDD).

Artículo 42. Derecho a la portabilidad de los datos

1. En virtud de los artículos 20 RGPD y 17 de la LOPDGDD, la persona interesada tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a la Universidad, en un formato estructurado, de



uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando: el tratamiento esté basado en el consentimiento o en un contrato con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra b) RGPD y se efectúe por medios automatizados.

2. Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos, el interesado podrá exigir que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable, cuando sea técnicamente posible.

3. El derecho a la portabilidad de los datos concierne únicamente a los datos de carácter personal. Por tanto, quedan excluido del citado derecho cualquier dato anónimo o que no concierna al interesado.

Artículo 43. Derecho de oposición

La persona interesada podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 21 RGPD.

Artículo 44. Derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas

Las personas interesadas tienen derecho a no ser objeto por parte de la Universidad de Málaga de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos o les afecte, conforme a lo previsto en el RGPD (artículo 22).

Disposición adicional. Procedimiento de ejercicio de los derechos

El inicio, instrucción y resolución de los procedimientos incoados a instancia de las personas interesadas para ejercitar los derechos recogidos en el presente Reglamento se llevarán a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el anexo I. Previéndose también la determinación de los modelos que se recomienda utilizar en el anexo II, que se incorporarán a la sede electrónica de la Universidad de Málaga para que las personas interesadas puedan hacer uso de ellos.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Protección de Datos de la Universidad de Málaga, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 4 de febrero de 2004, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



ANEXO I

Procedimiento para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas interesadas en materia de protección de datos

Primero. Verificación de la identidad

1. La Universidad de Málaga tomará medidas para verificar la identidad de quienes ejerzan los derechos en materia de protección de datos, exigiendo la presentación de documentación acreditativa de la identidad del interesado o, en su caso, del representante y su representación.
2. Asimismo, podrá requerirse al interesado que especifique la información a la que desea acceder.
3. El ejercicio de los derechos será gratuito para los interesados.
4. Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, se rechazará su admisión a trámite.

Segundo. Solicitudes

1. Las solicitudes de ejercicio de los derechos recogidos en este capítulo se presentarán:
 - a) En el Registro General de la Universidad de Málaga, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) Por medios electrónicos, mediante el formulario que a tal efecto se encuentre disponible en la sede electrónica de la Universidad de Málaga.
2. La tramitación electrónica será obligatoria para los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Las solicitudes deberán incluir:
 - a) La identidad del solicitante.
 - b) Petición en que se concreta la solicitud, con indicación del derecho que se ejerce.
 - c) Dirección de contacto (preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones), fecha y firma del solicitante.
 - d) Documentos acreditativos de la petición que formula, en su caso.



e) En el caso del ejercicio del derecho de acceso sobre los ficheros de videovigilancia, el interesado, deberá aportar, además, información sobre el momento de la captación de la imagen y una fotografía actualizada que posibilite su identificación.

Tercero. Resolución

1. La competencia para resolver las solicitudes de ejercicio de los derechos recogidos en el presente título corresponde a **XXXXX**, en el plazo máximo de un mes. Dicho plazo podrá ampliarse dos meses más cuando se trate de solicitudes especialmente complejas, debiendo informar al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la ampliación.

2. La resolución será motivada. Si es estimatoria, incluirá las medidas adoptadas o previstas para satisfacer el correspondiente derecho. La desestimación de la solicitud incluirá una referencia a la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos y de presentar los recursos correspondientes.

Cuarto. Recursos

1. Las resoluciones dictadas sobre las solicitudes de ejercicio de los derechos recogidos en el presente capítulo son recurribles en alzada ante el Rector, conforme a lo dispuesto en el artículo **XXX** del Decreto 464/2019, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga.

2. Queda a salvo el ejercicio de las reclamaciones y recursos previstos por la legislación de protección de datos, en particular en el capítulo VIII del RGPD.